

# Comoción en el mundo empresarial

## Y 2 EL INFORME DE LA PONENCIA, MOTIVO DE LA POLEMICA

Por Carlos PLAZA

*Ayer publicábamos en el suplemento de Economía la primera parte del trabajo escrito por Carlos Plaza en torno al controvertido tema del proyecto de ley de representación de los trabajadores en la empresa. Hoy concluimos el análisis. El texto constituye un extracto del trabajo que con el título «Un debate nacional: El proyecto de ley por el que se regulan los órganos de representación de los trabajadores en la empresa», aparecerá en breve en el número 6 de la revista «Libre Empresa», editada por la Asociación de Estudios Empresariales.*

EL informe de la ponencia, objeto de graves acusaciones, es el que ha desatado la actual polémica. Pero antes de entrar en su comentario, se hace necesario puntualizar algunos extremos que no han llegado a conocimiento público y que sirven para precisar las posiciones adoptadas por las diversas fuerzas políticas ante este tema.

Las enmiendas presentadas al proyecto de ley del Gobierno han sido 142: el Partido Socialista ha presentado 64; 32, el Grupo Socialista de Cataluña; 22, el Partido Comunista; 20, la minoría catalana; dos han sido redactadas por diputados de U.C.D., una por la minoría vasca y otra, finalmente, por el grupo mixto.

A la vista de ello, cabe preguntarse por qué la derecha, tanto la política como la económica, no intentó movilizar enmiendas al proyecto del Gobierno, no sólo para mejorarlo —lo cual, como acabamos de ver, no era imposible—, sino también para contrarrestar las presumibles enmiendas que la izquierda formularía. El rechazo posterior por la derecha del proyecto, por muy ruidoso que haya sido, no borra este desliz incomprensible en la estrategia parlamentaria y, lo que es peor, resulta o puede resultar mucho menos eficaz que la simple presentación en tiempo y forma de las correspondientes enmiendas.

El informe de la ponencia tiene tres partes desarrolladas a lo largo de 52 páginas.

En la primera (páginas 1 a 23), se hace el análisis de las enmiendas presentadas a la suerte que han corrido, advirtiéndose claramente el peso específico de la presencia de lo que pudiéramos llamar, a estos efectos, partidos obreristas: en primer lugar, las enmiendas traspasan de parte a parte el proyecto del Gobierno, de forma que solamente seis artículos y la segunda disposición final han salido sin modificación alguna de los debates; en segundo lugar, estas modificaciones (y muy especialmente las introducidas en los diez artículos que regulan temas sustantivos) han convertido el proyecto del Gobierno en otra cosa completamente distinta.

La segunda parte del documento enumera los votos particulares presentados al proyecto por todos los grupos parlamentarios, a excepción de A.P. Las materias a que se refieren son capitales y demuestran hasta la saciedad que el informe lo es todo, excepto un mínimo consenso de voluntades. La defensa de estos votos particulares en la Comisión podría llevar a ésta hasta el infinito, en una continua confrontación de concepciones sindicales completamente distintas. Como ya hemos señalado, los grupos socialistas y comunistas son los que efectúan una aportación mayor en cantidad y profundidad de enmiendas, con las que pretenden incorporar al proyecto los aspectos sustanciales de los documentos que en su día no pudieron pasar a ser considerados como proposiciones de ley por la oposición de los votos del partido mayoritario.

En la tercera parte (páginas 31 a 52), figura como anexo el texto articulado con la redacción que finalmente da la ponencia al proyecto de ley. Es un auténtico «puzzle» de las posturas socialistas y comunistas, por un lado, y, por otro, de lo que ha sobrevivido del proyecto gubernamental, que, aunque no es poco en cantidad, ha quedado, como venimos señalando, cualitativamente transformado. El resumen que puede hacerse del texto, atendiendo a la procedencia de cada una de sus partes, es el siguiente:

- Seis artículos y una disposición final, cuya redacción es exactamente la del Gobierno.
- En otros quince artículos, los cambios o son de poca importancia o bien mejoran objetivamente el proyecto del Gobierno, tanto en relación con su técnica jurídica como respecto de las posibilidades de aplicación práctica del texto.
- Finalmente, hay una serie de artículos y de materias que han sufrido la transformación de fondo a la que antes aludíamos. Se trata de los artículos 3, 4, 7, 9, 13, 20 bis (nuevo), 23, 28, 29 y las disposiciones finales tercera y cuarta (nueva), que se refiere a cuestiones tan fundamentales como la acción sindical concreta, el ámbito de aplicación de la ley, la organización de comités de ámbito superior al centro de trabajo, la revocabilidad del man-

dato, los gastos electorales, los procedimientos asamblearios, las elecciones sindicales y hasta la intolerable intromisión de las «centrales sindicales representativas» en las facultades normativas del Ministerio de Trabajo.

Detengámonos en el examen de los puntos más importantes del informe.

— Mientras que los demás títulos del proyecto conservan su denominación (aunque, claro está, no su contenido), el título primero (al que el Gobierno denominaba «La participación de los trabajadores en los órganos de representación en las empresas») pasa a llamarse significativamente «De los derechos sindicales en la empresa».

La sola comparación de los títulos da la clave de la confrontación. No se trata de una mera cuestión de redacción. Se trata del choque entre dos modelos distintos de concebir las relaciones laborales. El primero pone el énfasis en la defensa de la economía libre de mercado, en la que se mantiene incólume el poder de decisión del empresario. El otro modelo es el de la toma de la fábrica llevada a sus máximos extremos, dicho esto sin exageración alguna, pues en ningún país se ha llegado, ni en la legislación ni en la práctica, a alguno de los resultados que quedan plasmados en el texto de la tercera parte del informe de la ponencia. Basta con un ejemplo de detalle, pero muy expresivo: el párrafo segundo del apartado b) del artículo 9-1, dice, refiriéndose a las reuniones informativas de la Dirección de la empresa con el comité, que en el curso de estas reuniones informativas, el comité de empresa podrá estar asesorado por los expertos en cada materia que el libremente designe. Los honorarios de estos expertos serán satisfechos por la empresa». Esta referencia, que figuraba en el proyecto de la U.G.T. sobre acción sindical, resulta absolutamente impresentable, especialmente desde el punto de vista obrero, y está más cerca del sindicalismo vertical que de la actual situación.

— El nuevo artículo 29 consagra la incorporación al ámbito de nuestras empresas de una representación de los trabajadores distinta de la ya analizada. Se trata de la representación derivada de la pertenencia a organizaciones sindicales o representación sindical específica a través de las secciones sindicales, tema este que no está todavía maduro en nuestra realidad empresarial.

A nuestro juicio, antes de consagrar las secciones sindicales es necesario un amplio debate al respecto en el que participen trabajadores, empresarios, sus respectivas organizaciones, la Administración pública y aun la opinión de todo el país. La razón se halla en que no está claro qué tipo de sección sindical es posible y conveniente implantar hoy en las empresas españolas. El Derecho Comparado ofrece muestras muy diferentes y en España la pérdida de la tradición sindical, después de tantas décadas de sindicato único y obligatorio, hacen que la mayoría de los trabajadores y también la mayoría de los empresarios, no sepan exactamente lo que representa y significa la sección sindical en las relaciones industriales.

De ahí que resultaría preferible aplazar el establecimiento de las secciones hasta que el mecanismo representativo de los trabajadores en las empresas previsto en el proyecto haya experimentado una etapa de rodaje y puesto de manifiesto las ventajas, inconvenientes, logros y limitaciones que su aplicación representa.

— La nueva redacción dada al artículo 9, significa, pura y simplemente, trastocar el sistema de libre empresa y de economía de mercado, vigente hoy en nuestro país (y, a lo que parece, plasmado en el proyecto de Constitución), dando paso en su lugar a un modelo de organización empresarial propio de países de economía colectivizada.

A ello equivale, en efecto, el que la Dirección de la empresa tenga que informar, trimestralmente al menos, al comité sobre una serie de materias tan trascendentes como su programa de producción e inversiones, su «situación contable» o «todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores», así como, «con carácter previo a su ejecución», sobre otros temas como reestructuraciones de plantillas, cierres, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales o «sobre procesos de fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa y sobre modificaciones en la actividad empresarial», en el bien entendido que el comité, a la vista de estas informaciones y asesorado por los expertos (pagados por la empresa) que libremente escoja en cada materia, «podrá formular proposiciones a la Dirección... que ésta deberá considerar y debatir conjuntamente con los miembros del comité y sus expertos»; el que la misma Dirección necesite del «acuerdo del comité de empresa» para la implantación o revisión de los sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias o para «todas las medidas que afecten genéricamente a la duración

(Pasa a la pág. siguiente.)

# CONMOCION EN EL MUNDO EMPRESARIAL

(Viene de la pág. anterior.)

del tiempo del trabajo», con sanción de nulidad para las decisiones adoptadas de otra forma por el empresario; o, finalmente, el que el citado comité se convierta en órgano de intervención «frente a la Dirección», (sic) para asegurar el cumplimiento de las normas en materia laboral y de seguridad social, en órgano de control en materia de colocación de los trabajadores y de vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en la empresa hasta el punto de que «podrá suspender la prestación de trabajo de los trabajadores afectados...».

Si se tiene en cuenta que estas facultades del comité tienen legalmente el carácter de mínimas, pudiendo ampliarse «por medio de normas o pactos» (último párrafo del artículo 9 y artículo 3, apartado 3), se comprenderá fácilmente la gravedad extrema que reviste en este punto el informe de la ponencia, cuyo alcance desborda el ámbito de la empresa y afecta sustancialmente, como antes se ha dicho, al modelo político y social de organización de nuestra convivencia en el futuro.

## TRES ALTERNATIVAS

Antes de seguir, hay que dejar bien sentado que en el mecanismo parlamentario, a través del ejercicio implacable del voto, el Gobierno, por medio de los diputados de U.C.D., puede realmente proceder como mejor entienda que se da conveniente salida a la actual situación.

Apoyados en esta evidente posibilidad, pueden contemplarse tres alternativas: a) Retirada del proyecto de ley; b) Vuelta al texto del proyecto remitido al Congreso por el Gobierno; c) Modificación del texto del proyecto, tal como figura en el informe de la ponencia.

## LA RETIRADA DEL PROYECTO DE LEY

Antes de hacer jugar el artículo 100 del Reglamento del Congreso, en el que se apoya esta posibilidad, el Gobierno debería meditar atentamente sobre los positivos efectos de esta alternativa, pues, aun cuando pueda presentar inconvenientes de algún orden, las ventajas de tipo político, sindical, social y legislativo predominan sobre aquéllos.

Diversas circunstancias favorecen la operación, entre las que cabe destacar las dos siguientes: en primer lugar, el cambio de titular del Ministerio de Trabajo, cuyo actual responsable no ha sido el autor del proyecto y está dando claras muestras de que, a partir de ahora, la política social va a ser conducida sobre bases más firmes y coherentes que hasta el momento presente; en segundo lugar, la circunstancia de que no ha existido consenso en el seno de la ponencia a la hora de emitir su informe, por lo que no se ve

la posibilidad de encontrar un texto del proyecto que alcance en la Comisión de Trabajo y, eventualmente en el Pleno del Congreso, el mínimo consenso mayoritario de los diferentes grupos parlamentarios.

## LA CONSERVACION DEL TEXTO PRIMITIVO DEL GOBIERNO

Si no se opta por la solución anterior, aprovechando el voto particular formulado por U.C.D. en la ponencia, a la vista de la transformación básica que ha experimentado el proyecto de ley enviado por el Gobierno, éste, si juzgara de ineludible necesidad la promulgación de esta ley, tiene la posibilidad de volver pura y simplemente a su propio proyecto.

Esta solución no parece, sin embargo, aconsejable habida cuenta de que, con independencia del juicio no del todo positivo que el proyecto gubernamental merece, coloca en posición límite las facultades del Gobierno respecto del Parlamento, lo cual entraña graves problemas de equilibrio entre los poderes legislativo y ejecutivo.

## LA MODIFICACION DEL TEXTO ELABORADO POR LA PONENCIA

A la altura del proceso en que se encuentra la tramitación del proyecto, nos parece que hay que intentar esta tercera vía en el caso de que se opte por desechar la primera. Ello va a ser muy difícil y va a requerir un lúcido, sincero y comprometido análisis de las realidades sociales del momento por parte de los grupos parlamentarios, con el fin de que vuelvan de forma decidida sobre algunos de sus pasos en aras de la convivencia social.

Ello no obstante, el sentido de la prudencia política acerca de la oportunidad de no introducir innovaciones sustanciales en un sistema político, económico y social que se halla en trance de definición constitucional y que se encuentra acosado por dificultades de todo tipo, la imperiosa necesidad de no echar más cargas sobre nuestras empresas en un momento económico más grave que difícil, así como la necesaria atención hacia el componente psicológico de las expectativas empresariales, en las que se basa la propensión a la inversión generadora de puestos de trabajo, son razones, además de otras muchas de carácter técnico a las que se ha hecho cumplida referencia en estos comentarios, que tenemos la confianza que serán estimadas por el Gobierno y por el Congreso y el Senado a la hora de resolver este difícil problema planteado por el proyecto. En el bien entendido de que la sociedad española se juega en este tema bastante más que la simple representación de los trabajadores en el seno de las empresas, al resultar cuestionado y perturbado por el proyecto, en la versión dada por la ponencia, el sistema de economía de mercado y de libre empresa, que es un soporte imprescindible del régimen de libertades públicas.